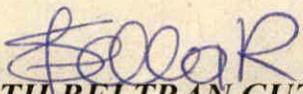


INFORME SECRETARIAL: 2000-10297-00. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

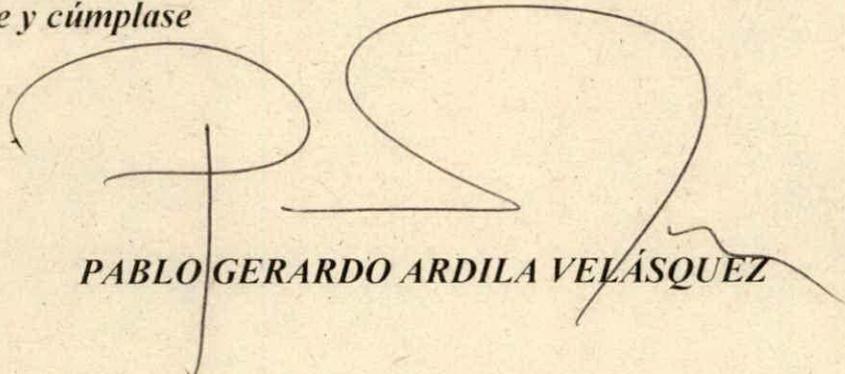
Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de restricción de salida del país, elevada de consuno por el alimentante y la alimentada, ésta última mayor de edad y por ende con disposición del derecho, se **dispone:**

Levántese la medida cautelar consistente en restricción de salida del país al señor **ORLANDO CONTRERAS JUYAR**, decretada mediante auto del 07 de noviembre del 2000. Por Secretaría, **oficiese** a la autoridad correspondiente, informado de la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141
del 26 julio 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66.

INFORME SECRETARIAL. 2001-04583 00. Villavicencio, diecisiete (17) de mayo de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Dice el numeral 3º art. 78 de la Ley 1306 de 2009, que podrá excusarse de ejercer la guarda entre otros, quienes han cumplido 65 años. El párrafo 2º ibídem, señala que el guardador que haya servido la guarda de un mismo pupilo durante más de 10 años, podrá pedir que se llame al suplente para que entre a ejercerla, pasando a ocupar la posición de suplente, en el último lugar y que si no hubiesen suplentes, podrá solicitar la designación de éstos para así poder pedir su relevo por aquellos.

En el presente asunto, la señora DORA ESTHER BELTRÁN BAQUERO, guardadora de la interdicta DINA YÁNETH BELTRÁN BAQUERO, solicita al Juzgado que se le excuse de tal cargo, toda vez que ha cumplido 65 años de edad¹, para lo cual aportó su registro civil de nacimiento², documento con el que ciertamente se verifica que la misma tiene en la actualidad la edad anunciada. De otro lado se aprecia que la sentencia mediante cual la citada señora fue designada guardadora, data del 21 de marzo de 2002³, por lo que es viable concluir que aquella ha ejercido la guarda por más de 10 años.

No obstante, para que se le dispense de la guarda, a la luz de las normas antes citadas y en garantía de los derechos de la interdicta, es necesario que se designe a ésta última guardadores suplentes, para que así la señora DORA ESTHER BELTRÁN BAQUERO, pueda ejercer la opción que la habilita para excusarse de continuar con su gestión.

Siendo así, la interesada **debe adecuar** su petición y con todas las formalidades de rigor, esto es demandada en forma y mediante apoderado judicial, **promover la designación de guardador o guardadores suplentes**, haciendo relación de los parientes de que trata el art. 61 del Código Civil, que deben ser oídos en el presente trámite.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folios 1 y 3 C.2.

² Folio 2 C.2.

³ Folios 122 a 131 C.1.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 141 del

26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120040010600. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que ha vencido el término del emplazamiento sin que la señora **MAGNOLIA CORTES** haya rendido cuentas, se dispone terminar el presente trámite.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141
del 26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69 272

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120040010600. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio para que **a costa de la parte interesada**, se expida el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 230-82899 y 230-10927.

Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que **a costa de la parte interesada**, expida la certificación de cabida superficial y linderos de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-82899 y 230-10927.

Lo anterior, por cuanto se encuentra pendiente de surtir el traslado del trabajo de partición elaborado, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones correspondientes para obtener los documentos necesarios a fin de dar claridad a la situación presentada conforme se anotó en autos precedentes.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 141 del 26 julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001 3110 001 2006-00176-00. Villavicencio, diez (10) de julio de 2018. Al despacho para resolver sobre impedimento. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

En el presente caso el suscrito actuó como apoderado de la parte demandante dentro de éste proceso surtido para la fijación de la cuota alimentaria y que terminó con sentencia de fecha 31 de julio de 2007.

Consideraciones:

El art. 140 del C.G.P., al hablar de la declaración de impedimentos dice "...Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta..." (negrillas y subrayado fuera de texto).

A su turno, el art. 141 ibidem consagra entre otras como causales de recusación:

"...12. Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia de éste proceso, o haber intervenido en este proceso como apoderado, agente del Ministerio público, perito o testigo"

Como arriba se indicó, actué como apoderado de la parte demandante en éste proceso, razón por la cual conforme a la prohibición legal anotada, no puedo continuar conociendo del asunto, dado que actualmente ejerzo como titular de éste juzgado.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los presupuestos legales antes anotados me debo **DECLARAR IMPEDIDO** y como consecuencia de ello, se dispondrá remitir las diligencias al juez que sigue en su turno, que en este caso es la Juez Segunda de Familia del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 140 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **DECLARAR QUE EXISTE IMPEDIMENTO** para conocer del presente asunto tal como se ha indicado en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR** las presentes diligencias al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** de esta ciudad para que continúe el conocimiento.
3. **DEJAR** las constancias respectivas en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. <u>141</u> del <u>26 julio 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

68

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060065800. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a fijar la caución que debe prestar la señora ANA MARCELA CAMACHO REYES, requiérasele para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de éste auto, aporte copia auténtica de la sentencia por medio de la cual fue aprobado el trabajo de partición dentro de la sucesión de la causante CLEMENCIA VDA DE REYES.

Para la confección del inventario de bienes del interdicto se designa a la señora YADY JAZMINE ROMERO, en reemplazo del señor JULIO URIEL CLAVIJO, quien cuenta con el término de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la copia de la sentencia antes mencionada.

Como quiera que en sentencia de fecha 20 de agosto de 2010 se omitió ordenar comunicar a la Oficina donde se encuentre inscrito el registro civil de nacimiento del interdicto, se dispone elaborar el oficio correspondiente.

Una vez sea presentado el inventario se procederá a dar posesión a la guardadora.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>141</u> del <u>26 julio 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090030400. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA como apoderado de la señora NOHORA MEDINA DE HERRERA en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la guardadora designada presentó inventario solemne de bienes que se entiende elaborado bajo la gravedad del juramento, no se designa perito contable tal como lo ordenó el Honorable Tribunal de Distrito Judicial en consulta de fecha 15 de septiembre de 2010, por cuanto no se hace necesario.

REQUIERASE a la señora NOHORA MEDINA DE HERRERA a fin de que tome posesión del cargo de guardadora, realice la publicación del aviso y radique el oficio de inscripción en la oficina del registro civil correspondiente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141

del 26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110046800. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Acláresele a la abogada ESPERANZA VIEDA QUINTERO que mediante auto de fecha 8 de mayo de 2013 visible a folio 54 del cuaderno original, en su numeral cuarto se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas y se elaboró oficio 2169 el 27 de noviembre de 2017 que fue retirado por David Zárate tal como consta a folio 11 del presente cuaderno.

Adviértase en todo caso, que de ser necesario la Secretaría podrá reimprimir nuevamente la citada comunicación para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDIÑA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141
del 26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión del causante LUIS ALFONSO BAQUERO ÁLVAREZ, fallecido en Villavicencio el 11 de diciembre de 2011.

Actuación procesal

Mediante auto del 17 de febrero de 2012¹ se abrió el juicio de sucesión; se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 589 del CPC. En la misma providencia se reconoció a los señores GLORIA ESPERANZA BAQUERO AGUIRRE, CARLOS ALBERTO BAQUERO AGUIRRE, LUIS ALFONSO BAQUERO AGUIRRE y MARTHA CECILIA BAQUERO AGUIRRE, como herederos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

El edicto emplazatorio se publicó en el diario La República el 20 de mayo de 2012² y en la emisora radial Macarena el 18 de mayo de 2012³.

Citados en varias oportunidades a audiencia de inventarios y avalúos, se ordenó emplazar a LILIA SUTA, DIANA ROCIO y ARLEY BAQUERO SUTA⁴. Emplazamiento realizado el 23 de junio de 2013⁵ en el periódico La República, quienes se notificaron personalmente el día 01 de octubre de 2013⁶.

El 22 de junio de 2016⁷ se citó nuevamente a audiencia para la presentación de inventarios y avalúos conforme al artículo 600 del Código de Procedimiento Civil.

Después de innumerables citaciones y aplazamientos, se llevó acabo la diligencia señalada el 27 de julio de 2016⁸, oportunidad en la que las partes presentaron como partida única el mismo bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 230- 51717 avaluado en 180'000.000 y un pasivo de 8'031.100.

¹ Folio 17 C.1.

² Folios 20 al 22 C.1.

³ Folio 21 C.1. reverso.

⁴ Folio 38 C.1.

⁵ Folios 42 y 43 C.1.

⁶ Folio 46 C.1. reverso.

⁷ Folio 238 C.1.

⁸ Folio 239 C.1.

Corrido el traslado del art. 601 del CPC⁹, sin que se formularan objeciones al respecto; por ello, el 31 de julio de 2017¹⁰, se decretó la partición y se tuvo como agregado el paz y salvo de la DIAN¹¹.

Como resultado de lo anterior, el 31 de agosto de 2017¹², se designó como Partidor al abogado JESUS ERNESTO REYES de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho, a quien se le otorgo un término de 10 días para que presentara el respectivo trabajo de partición.

Presentada la partición como se observa a los folios 268 a 275 de este cuaderno, se corrió traslado a voces del art. 611 del CPC¹³, sin que se formularan objeciones, pero mediante auto del 14 de febrero de 2018¹⁴ el despacho resuelve no aprobar la partición y en su defecto le ordenó al partidor que rehiciera la partición con las correcciones anotadas en el mismo. Motivos por los que realizó nueva partición el 12 de junio de 2018 vista a folios 281 a 293 del cuaderno principal.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 281 a 293 de este cuaderno?

Tesis del Despacho

Revisado el trabajo de partición que obra a folios 281 a 293 C.1 se observa que el mismo se ajusta a derecho; se realizó con la observancia de los inventarios y avalúos debidamente aprobados en el proceso, y conforme a las reglas previstas en el art. 610 del CPC y el art. 1394 del CC, por lo que debe impartírsele aprobación.

Para el registro de la partición y su protocolización, se ordenará la expedición de copias auténticas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a los folios 281 a 293 C.1, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante **LUIS ALFONSO BAQUERO ÁLVAREZ**.

⁹ Folio 248 C.1.

¹⁰ Folio 266 C.1.

¹¹ Folio 265 C.1.

¹² Folio 267 C.1.

¹³ Folio 276 C.1.

¹⁴ Folio 278 C.1.

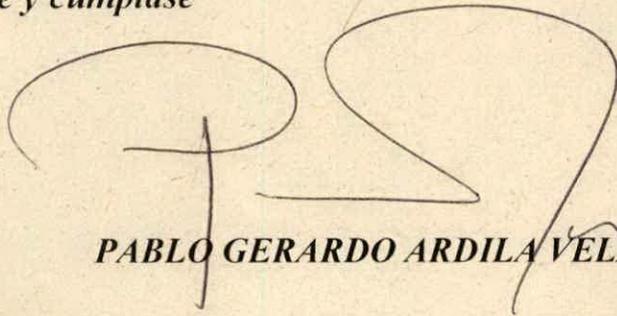
SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Segunda del Circuito de Villavicencio.

CUARTO: FÍJENSE como honorarios del Partidor y a cargo de las partes a prorrata la suma de \$1'000.000, conforme a lo establecido en el art. 4° del Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

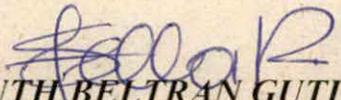
LJcc

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 141
Hoy. 26 Julio 2018
Secretaría

66p.

INFORME SECRETARIAL. 2015 00405 00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

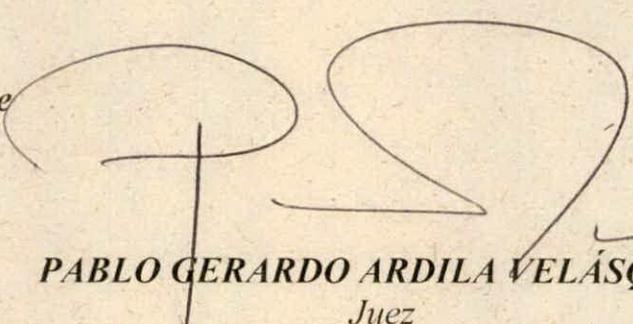
Teniendo en cuenta que la diligencia programada en auto anterior no pudo llevarse ante la excusa presentada con anterioridad a su realización por la demandante CLARA INÉS LÓPEZ, **se dispone:**

Fijese la hora de las 9am del día 16 del mes de Agosto de 2018 para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

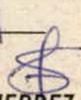
Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren personalmente a la audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio. Así como que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el art. 103 de la Ley 446 de 1998.

- A. Sanción de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- B. Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>141</u> del <u>26 julio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión del causante EFRAIN BECERRA RODRÍGUEZ, fallecido en Villavicencio el día 21 de enero de 2015.

Actuación procesal

Mediante auto del 12 de noviembre de 2015¹ se abrió el juicio de sucesión; se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 589 del CPC. En la misma providencia se reconoció a la señora EDITH AMPARO BECERRA PELAEZ, como heredera del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

El edicto emplazatorio se publicó en el diario La República el 01 de diciembre 2015² y en la emisora radial Auténtica el mismo día³.

El 03 de marzo de 2016⁴ se citó a audiencia de inventarios y avalúos y posteriormente con auto del 31 de marzo de 2016⁵ se reconoció como heredero del causante al señor EBERT ORLANDO BECERRA RODRÍGUEZ.

El 24 de mayo de 2016⁶, se llevó acabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G.P., oportunidad en la que se presentaron dos partidas (i) un automóvil de placas QFY 809 avaluado en la suma de \$5'000.000 de pesos y un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230- 73080 avaluado en la suma de \$246'892.500 de pesos (correspondientes al 50%) y ningún pasivo; teniendo en cuenta que no se interpusieron objeciones a los inventarios se impartió aprobación y se ordenó la partición, quedando designados como partidores los apoderados de las partes.

En auto del 12 de octubre de 2017 se tuvo como agregado el paz y salvo de la DIAN⁷.

Presentada la partición como se observa a los folios 98 al 100 de este cuaderno, se corrió traslado a voces del art. 509 del C.G.P.⁸, sin que se formularan objeciones, pero mediante auto del 23 de marzo de 2018⁹ el despacho resuelve no aprobar la partición y en su defecto le ordenó a los partidores rehacer la partición con las

¹ Folio 26 C.1.

² Folios 33 C.1.

³ Folio 32 C.1, reverso

⁴ Folio 34 C.1.

⁵ Folio 37 C.1.

⁶ Folio 77 C.1.

⁷ Folio 97 C.1.

⁸ Folio 108 C.1.

⁹ Folio 112 C.1.

correcciones anotadas en el mismo. Motivos por los que el 11 de abril de 2018 presentaron nueva partición vista a folios 114 a 116 del cuaderno principal.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 114 al 116 de este cuaderno?

Tesis del Despacho

Revisado el nuevo trabajo de partición que obra a folios 114 a 116 C.1, se observa que el mismo se ajusta a derecho y se realizó con observancia de los inventarios y avalúos debidamente aprobados en el proceso, conforme a las reglas previstas en el art. 508 del C.G.P. y el art. 1394 del C.C; razones por las que debe impartirse aprobación.

Para el registro de la partición y su protocolización, se ordenará la expedición de copias auténticas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

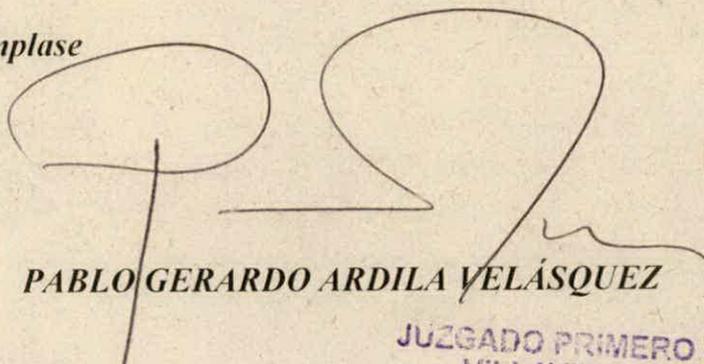
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra a los folios 114 a 116 C.1, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante **EFAIN BECERRA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

LJCC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 141
Hoy, 26 Julio 2018
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00750-00. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2018. Sirvase proveer.

La Secretaria,

Stella R.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para continuar la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9 am del día 29 del mes de Agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 141 del 26 julio 2018 *Stella R.*

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160048000. Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por reasumido el poder conferido por la demandante al abogado JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO y justificada su inasistencia a la audiencia programada para el día 20 de junio de 2018.

Para la práctica de la diligencia de audiencia de que trata el párrafo único del Art. 309 del Código General del Proceso y con los fines anotados en el párrafo segundo del auto precedente, se fija el día 28 del mes de Agosto de 2018 a la hora de las 2 pm.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>141</u> del <u>26 Julio 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00480-00. Villavicencio, catorce (14) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se fija la hora de las 2 pm del día 14 del mes de Agosto de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 141 del
26 julio 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160051000. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que se hace necesario establecer qué ocurrió con la demanda de divorcio No. 2016-00149 que la parte actora presentó ante el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio y que por competencia fue remitida al reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de Yopal – Casanare, habiéndose recibido respuesta del segundo, Por Secretaría Oficiese al Primero, para que certifique si en ese estrado judicial se encuentra en curso o se dio trámite a dicho proceso, caso en el cual deberán enviar copia de aquel o informar su estado actual en caso de que haya sido proferida sentencia y aquella se encuentre en firme.

NOTIFIQUESE.

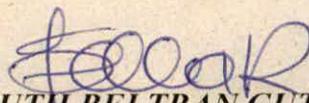
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>141</u> del <u>26 julio 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

69

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012016-00616-00. Villavicencio, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

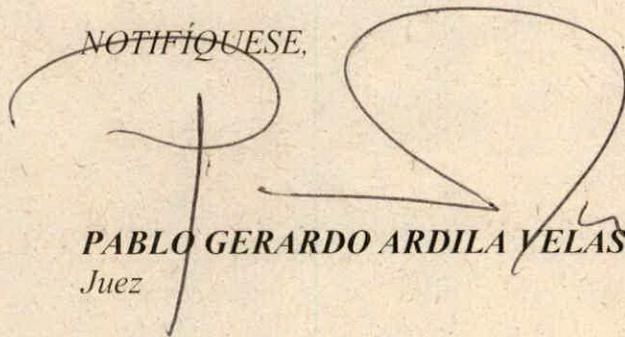
Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Téngase por agregada la contestación de la demanda efectuada por el curador ad litem.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice el trámite correspondiente a fin de surtir la notificación de los parientes cercanos tal como se dispuso en el párrafo quinto del auto de fecha 16 de diciembre de 2016. **ADVIÉRTASELE** que si vencido el término de treinta (30) días sin que hayan atendido este requerimiento, se declarará **DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Permanezca el proceso en secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141

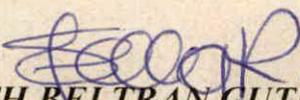
del 26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170000100. Villavicencio, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

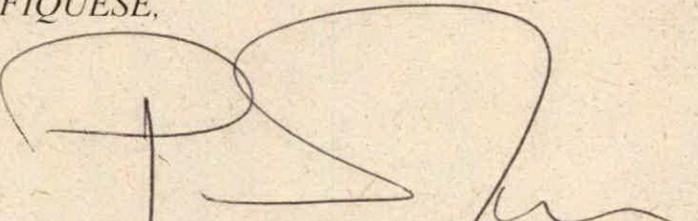
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, no obstante se advierte que en audiencia celebrada el día 6 de marzo de 2018 se informó al juzgado por la parte demandante que dentro del proceso de divorcio que cursó en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de ésta ciudad, se profirió sentencia de primera instancia que fue apelada y se encontraba en el Honorable Tribunal de Distrito Judicial para cursar la segunda instancia.

Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, Oficiese al Juzgado Tercero de Familia del Circuito para que a costa de la parte demandante, envíe copia de la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de divorcio 201600441y de la sentencia de segunda instancia si ya se surtió.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141

del 26 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170008400. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado JAIME ALEJANDRO RAMÍREZ NIÑO como apoderado de la señora MARIA TERESA GALVIS REYES en los términos y para los fines del poder conferido.

No obstante lo anterior, adviértase que con el poder no se presentó la solicitud para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal aludida en aquél, por lo tanto no hay lugar a pronunciamiento alguno adicional.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

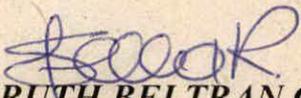
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141
del 26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170014200. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

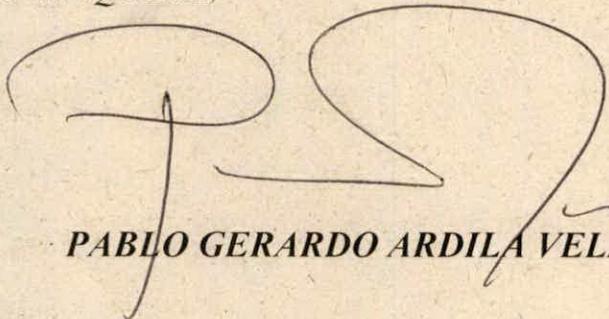
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase notificado al demandado por aviso.

REQUIERASE a la parte actora para que realice la notificación de los parientes cercanos tal como se ordenó en el párrafo quinto del auto de fecha 11 de julio de 2017.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>141</u> del <u>26 julio 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170035800. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría **establézcase** comunicación con la demandante para que realice el trámite tendiente a la notificación del demandado, tal como se dispuso en auto precedente y **requiérase** al abogado JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN para que en su calidad de defensor de la demandante, realice una actuación diligente de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 8 del Art. 78 del CGP. l

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 141

del 26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170039800. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la demandante adviértasele que tal como se le indicó en auto precedente, no se tendrá en cuenta el aviso enviado, pues en aquella providencia se le informó claramente la razón por la cual lo deberá repetir. Nuevamente se le reitera que en el contenido de la comunicación que le remitió al demandado, lo está **"citando"** pues allí le dice "sírvase comparecer", lo cual es incorrecto, pues lo que debe decirle básicamente es que **mediante ese aviso le notifica** el auto de fecha 7 de noviembre de 2017 por medio del cual se admitió la demanda de divorcio ... junto con los demás datos correspondientes tal como lo establece de manera precisa la norma.

Ahora bien, como quiera que se observa que las comunicaciones enviadas al demandado con las cuales la parte actora pretendía cumplir la notificación por aviso fueron devueltas con nota residente ausente, se advierte que si se trata de una unidad inmobiliaria cerrada, la empresa de correo deberá podrá hacer entrega de la comunicación a quien atienda la recepción del condominio tal como lo indica el inciso tercero del Art. 291 del CGP.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 141 del 26 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL: 2017-00417-00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 09:00 am del día 14 del mes de agosto de 2018.

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.

Se decretan las siguientes PRUEBAS:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y su contestación en cuanto fueren legales y pertinentes.

Interrogatorio:

Practíquese interrogatorio de parte a la demandante conforme lo solicitado en el escrito de contestación de la demanda.

De oficio

Practíquese interrogatorio de parte al demandado.

Finalmente, se le solicita a las partes que a más tardar el día anterior a la audiencia arriba convocada, presenten las liquidaciones correspondientes a efectos de surtir de manera más práctica y efectiva la etapa de la conciliación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 141 del
26 julio 2018. 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00422-00. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante presentó excusa por la inasistencia a la audiencia fijada para el día 26 de junio de 2018. Sírvase proveer.

Stella Ruth Beltran Gutierrez

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Se acepta la excusa presentada por la parte actora no sin antes advertirle que se señalará nueva fecha por una sola vez.

Conforme a lo anterior, se dispone fijar la hora de las 9am del día 9 del mes de Ago de 2018 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Pablo Gerardo Ardila Velasquez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 141 del 26 julio 2018

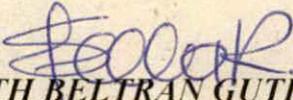
Stella Ruth Beltran Gutierrez

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69.

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012018-00112-00. Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

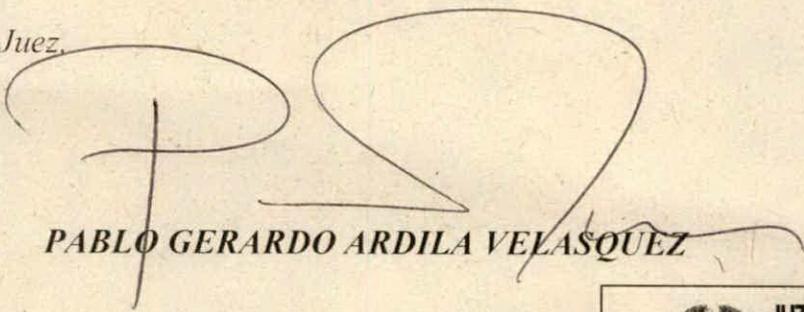
TÉNGASE a la abogada **OLGA CAPOTE HERRERA** como apoderada de los herederos **EDWIN ROJAS CARDOZO, YUDI ROJAS CARDOZO, SANDRA LILIANA ROJAS CARDOZO** y **ADRIANA MILENA ROJAS CARDOZO** y de la cónyuge supérstite **LULU CARDOZO QUIMBAYO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOZCASE a los señores **EDWIN ROJAS CARDOZO, YUDI ROJAS CARDOZO, SANDRA LILIANA ROJAS CARDOZO** y **ADRIANA MILENA ROJAS CARDOZO**, como herederos del causante **MARCO ANTONIO ROJAS RAMÍREZ (QEPD)**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo a reconocer a la señora **LULU CARDOZO QUIMBAYO**, como cónyuge supérstite del causante **MARCO ANTONIO ROJAS RAMÍREZ (QEPD)**, requiérase a su apoderada para que aclare porque razón en el registro civil de matrimonio aparece como **MARIA LULU CARDOZO**, caso en el cual deberá acreditar debidamente el cambio de nombre.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 141 del

26 julio 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800140-00, Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

[Handwritten signature]

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 488, 489 y 490 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LUZ MARINA RUBIANO AGUILAR (Q.E.P.D.)** En consecuencia Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **REQUIERASE** a los interesados para que anexen los documentos correspondientes (como registro de defunción, copia de los inventarios y avalúos, recibos de pago del impuesto predial, declaraciones de renta, etc.; según corresponda) a efectos de la expedición del correspondiente paz y salvo.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión y para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el Art. 490 del C General del proceso para los efectos previstos en el Art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el Art. 108 del CGP, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el Art. 5 del acuerdo PSA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER a los señores MICHELL RENE ESPINOSA RUBIANO y JENNIFER LISEHT SORNOZA RUBIANO, como herederos de la causante LUZ MARINA RUBIANO AGUILAR, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al señor LUIS EDUARDO CASTRO ESPINOSA, como heredero de la causante LUZ MARINA RUBIANO AGUILAR, por transmisión de su progenitora ASTRID LILIANA ESPINOSA RUBIANO (QEPD), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 492 del Código General del Proceso, para el REQUERIMIENTO a HEREDEROS se dispone:

CITAR y **NOTIFICAR** a la señora JOVANNA ANDREA HERRERA DE JIMENEZ, para que dentro de los términos y para los fines del Art. 1289 del Código Civil, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido; so pena de dar aplicación de las consecuencias contempladas en el inciso 5 del Art. 492 del Código General del Proceso.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1º del Art. 490 del Código General del Proceso.

El Juez,
[Handwritten signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

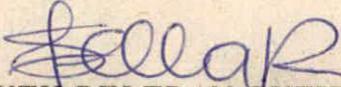
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 141 del 26 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 2018-00198 00, Villavicencio, veintiuno (21) de junio de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso, **el Juzgado RESUELVE:**

DECLARAR radicado y **ABIERTO** el Juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GUSTAVO ROJAS REYES (Q.E.P.D.)**

En consecuencia **se dispone:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo pertinente.

EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión para que se hagan presentes, especialmente a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos.

Publíquese **EDICTO** conforme lo dispone el art. 490 del CGP para los efectos previstos en el art. 492 ibídem. Las publicaciones se deberán efectuar en concordancia con el art. 108 del ejusdem, en un diario de amplia circulación nacional como (El Tiempo, La República o el Espectador) el día Domingo. Una vez hecha la publicación se deberá allegar copia informal de la página respectiva y solicitar lo dispuesto en el inciso 5 ibídem reglado por el art. 5 del acuerdo PSA14-10118 del CSJ, de fecha 4 de marzo de 2014.

ORDENAR la facción de los Inventarios y avalúos de los bienes relictos.

RECONOCER al señor **GUSTAVO ROJAS VILLAR**, como heredero del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a la señora **LUZ MARINA ROMERO MORALES**, como cesionaria a título universal, del 50% de los derechos y acciones herenciales que correspondan o lleguen a corresponder a los señores **GUSTAVO ROJAS VILLAR**, **ANGÉLICA MARÍA ROJAS GUEVARA**, **OSCAR ANDRÉS ROJAS GUEVARA**, **LINA MARCELA ROJAS GUEVARA** y **GUSTAVO EMILIO ROJAS TABORDA**, en la sucesión del señor **GUSTAVO ROJAS REYES (Q.E.P.D.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 492 del Código General del Proceso, **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y REQUIERASE** a los señores **ANGÉLICA MARÍA ROJAS GUEVARA**, **OSCAR ANDRÉS ROJAS GUEVARA**, **LINA MARCELA ROJAS GUEVARA** y **GUSTAVO EMILIO ROJAS TABORDA**, para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, esto es, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se dice que los bienes del causante fueron adquiridos por éste bajo el estado civil de "casado con sociedad conyugal

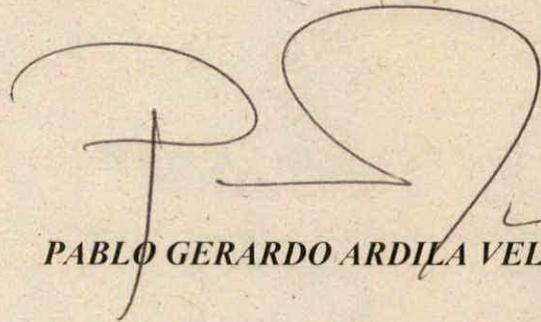
disuelta y liquidada”, empero no se acreditó mediante documento idóneo cuál era el estado civil del De Cujus, para la fecha exacta de su fallecimiento, **se dispone:**

Requírase a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por anotación en estado, acredite en el plenario el estado civil que tenía el causante para el momento de su deceso, mediante el aporte del registro civil de nacimiento y copia de la sentencia judicial o escritura pública mediante la cual éste disolvió y liquidó su sociedad conyugal.

Procédase a ingresar la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a reglado por el Consejo Superior de la Judicatura y según lo establecido por el parágrafo 1° del Art. 490 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>141</u> del <u>26 julio 2018</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. 2018 00242 00. Villavicencio, 19 de julio de 2018. Al Despacho del señora Juez las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Avóquese conocimiento de las presentes diligencias provenientes de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por Secretaría, a través del medio más expedito, **póngase en conocimiento** lo anterior a todos los intervinientes para que si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria de este auto, se manifiesten o pronuncien sobre los hechos que dieron lugar a este trámite, aporten y soliciten las pruebas que estimen convenientes.

De las respectivas notificaciones, **déjese** expresa constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 141 del 26 julio 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria